



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°092 -2022-GM-MPLC

Quillabamba, 31 de enero de 2022.

VISTOS: El Informe Legal N°067-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 28 de enero de 2022 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Ricardo Enrique Caballero Ávila, Informe N°0053-2022-SBA-ATT-DTCV-MPLC de fecha 25 de enero de 2022 del Jefe de la División de Transportes y Circulación Vial, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 señala que las Municipalidades asumen competencia en materia de Transito y Circulación Vial y Transporte Publico, siendo que al amparo de lo establecido en el inc.1.4 del artículo 81 del mismo cuerpo normativo, las municipalidades en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1.4 "Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto" (...);

Que, en el artículo 11.1 de la Ley N°27181, Ley General de Transporte y Transito Terrestre, la competencia normativa consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen los distintos niveles de la organización administrativa nacional. Aquellos de carácter general que rigen en todo el territorio de la Republica y que son de observancia obligatoria por todas las entidades y personas de los sectores público y privado, incluyendo a las autoridades del Poder Ejecutivo, sus distintas entidades y gobiernos regionales y locales, serán de competencia exclusiva del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción. Y, asimismo, en su inciso 11.2 señala que los gobiernos locales emiten normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente ley ni los reglamentos nacionales;

Que, de conformidad con el artículo 17° de la Ley N°27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y transito terrestre: las competencias normativas son: a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial (...);

Que, mediante Resolucion de Gerencia de Servicios Públicos N°497-2021-GSP/MPL de fecha 02 de junio del 2021, se otorga la autorización y permiso para prestar el servicio de transportes regular de personas a la Empresa de Transportes "Los Reales de Quellouno S.R.L" en la ruta Quillabamba - Quellouno y viceversa para el año 2021 al haber cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N°017-2009-MTC del Reglamento Nacional de Administración de Transportes;

Que, mediante Formulario Único de Tramite con registro 0764, con fecha 29 de diciembre del 2021, la Señora Graciela Puma Valcárcel Presidenta de la Asociación de Transportistas de Quellouno - Quillabamba y Viceversa (asentraquique), solicita medida cautelar de suspensión temporal de la Resolucion de Gerencia de Servicios Públicos N°497-2021-GSP7MPL de fecha 02 de junio del 2021, por el cual se le autoriza a la Empresa de Transportes "Los Reales de Quellouno S.R.L" prestar los servicios de transporte regular de personas en la ruta Quillabamba - Quellouno y viceversa, alegando que dicha empresa viene usando las instalaciones del terminal terrestre Alto Urubamba - La Granja, generando grescas y disturbios dentro de las instalaciones del terminal terrestre e impidiendo el uso regular de las instalaciones por parte de los asociados de la empresa que representa, solicitando se restrinja el uso de las instalaciones del terminal terrestre Alto Urubamba a dicha empresa hasta que se efectúen los estudios de mercado financiero de gestión y se determine si es posible la creación y acceso de nuevas empresas;

Que, mediante Informe N°053-2022-SBA-ATT-DTCV-MPLC de fecha 25 de enero de 2022, el Jefe de la División de Transportes y Circulación Vial, previa evaluación al citado expediente, informa que al momento de otorgar la autorización y permiso de operación para prestar el servicio de transporte regular de personas de la Empresa de Transportes "Los Reales de Quellouno S.R.L" no se cumplió con lo establecido en el TUPA de la Municipalidad Provincial de La Convención, por lo que señala que no hubo el estudio de mercado de la zona y que la antigüedad vehicular no debe superar los 03 años de antigüedad computados





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°092 -2022-GM-MPLC

desde 01.01 del año siguiente a la fabricación, asimismo indica que el TUPA aprobado con Ordenanza Municipal N°30-2017-MPLC que no cumplió con requisitos establecidos en dicho documento;

Que, de conformidad al Informe Legal N°067-2021/O.A.J-MPLC/LC de fecha 28 de enero del 2022, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, previo análisis de las normas establecidas concluye que la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°497-2021-GSP/MPLC de fecha 02 de junio del 2021 nació con vicio de nulidad, toda vez que fue aprobado vulnerando lo dispuesto en el TUPA institucional de la Municipalidad Provincial de La Convención, no habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el numeral 67, siendo en este entendido nulo el citado acto administrativo por agravar el principio de legalidad y el interés público en materia de transportes, recomendando declarar de oficio la nulidad de la citada resolución, según el artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS que precisa: causales de nulidad son vicios del acto administrativo que causan la nulidad de pleno derecho los siguientes: b) el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, (...);

Que, el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante TUO de la LPAG) en su artículo 213 numeral 213.1, establece que "cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven en el interés público o lesionen derechos fundamentales";

Que, el artículo 213° del TUO de la LPAG establece: 213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa (...);

Que, en atención a lo citado precedentemente este despacho recomienda proseguir con el trámite correspondiente de nulidad de oficio contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°497-2021-GSP/MPLC de fecha 02 de junio del 2021, conforme a lo indicado en el Informe N°053-2022-SBA-ATT-DTCV-MPLC de fecha 25 de enero de 2022 del Jefe de la División de Transportes y Circulación Vial y del Informe Legal N°067-2021/O.A.J-MPLC/LC de fecha 28 de enero del 2022 del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a efecto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza Municipal N°30-2017-MPLC que aprueba el TUPA institucional, Decreto Supremo N°017-2009-MTC y el TUO de la LPAG;

Que, los artículos 38°, 39°, 40° y 41° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes establece que el ordenamiento jurídico municipal esta constituido por normas y dispositivos emitidos por órganos de gobierno, y de administración bajo los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa entre otros, con sujeción a las leyes, y vía resoluciones de alcaldía, resolviendo los asuntos administrativos a su cargo, en atención a ello y de conformidad con el numeral 1.28 de la Resolución de Alcaldía N°806-2021-MPLC/A de fecha 31 de diciembre del 2021, en el que el alcalde de la Municipalidad Provincial de La Convención delega facultades al Gerente Municipal para resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad, (...);

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N°806-2021-MPLC/A de fecha 31 de diciembre del 2021, mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;

1 Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°092 -2022-GM-MPLC

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del acto administrativo - Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°497-2021-GSP/MPL de fecha 02 de junio del 2021 que otorga la autorización y permiso para prestar el servicio de transportes regular de personas a la Empresa de Transportes "Los Reales de Quellouno S.R.L" en la ruta Quillabamba – Quellouno y viceversa para el año 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA con la expedición de la presente resolución, en la parte que le corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 228° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, implementar el Procedimiento Administrativo Disciplinario conforme lo señala la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, debiendo realizar la precalificación de posibles faltas administrativas disciplinarias incurridas por servidores y funcionarios en el presente caso, debiendo recabar el expediente original de 247 folios en la Gerencia de Servicios Públicos.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Gerencia de Servicios Públicos la notificación del presente acto resolutorio a los administrados conforme a ley, se adjunta 02 ejemplares originales.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO

Hon: Humberto Del Carpio Del Carpio
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 40421273

CC/
Alcaldía
GSP (adj. Exp)
S.T
OTIC
Archivo
HCC/yc

